

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200044500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SECURETEC S.A.S.
DEMANDADO	Q. CONSTRUCTORA S.A.S.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura de venta), reúnen las exigencias de la ley 1231 de 2008, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **SECURETEC S.A.S.** y en contra de **Q. CONSTRUCTORA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.217.212) como capital** Factura de venta número 730. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el 28 de octubre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$3.498.044 como capital** Factura de venta número 806. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el 03 de marzo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$5.608.242 como capital** Factura de venta número 829. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el 29 de marzo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$3.922.416 como capital** Factura de venta número 864. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el 12 de mayo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

- **\$886.446 como capital** Factura de venta número 921. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el 8 de septiembre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$3.414.419 como capital** Factura de venta número 912. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el 18 de agosto de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se le reconoce personería al **DR. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, c.c.No.70.579.766 y T.P.246.738, expedida por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

